

*Besamanos***BOLETIN****DE****PROVINCIA DE CORDOBA.****OFICIAL****LA****CORDOBA.****ARTICULO DE OFICIO.****Gobierno civil.**

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino, me dice con fecha 22 de Febrero lo siguiente.

» El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia ha comunicado al de la Gobernacion del Reino la Real orden siguiente.

Las frecuentes contestaciones y etiquetas, que de muy antiguo se han suscitado en las provincias, entre sus diferentes autoridades, sobre la celebracion y concurrencia á la ceremonia llamada de Corte, en ciertos dias de gala, y acerca de la precedencia y lugar que debe ocupar cada una de ellas, cuando concurren varias á algun acto público religioso, ó de cualquiera otra naturaleza, han llamado la atencion del Gobierno; y á fin de hacer cesar todo motivo de contestacion en esta parte, considerando que dicha ceremonia no es más que una representacion del acto del mismo nombre, ó del llamado de *Besamanos*, en que los Reyes reciben en semejantes dias, ó por acontecimientos gratos á la Nacion, las felicitaciones y votos de todos los Cuerpos, Autoridades y personas de distincion que residen cerca de su Gobierno; y deseando por lo mismo que se le asemeje lo mas posible, y que tenga toda la importancia y grandeza que corresponde, se ha servido mandar S. M. la Reina Gobernadora, conformandose con el parecer del Consejo de Srs. Ministros: 1.º Que en cada cabeza de Provincia ó Pueblo de consideracion de la Peninsula é Islas adyacentes, en que se haya practicado hasta aqui la ceremonia ó recepcion de corte ó besamanos en dichos dias, no se celebre mas que un solo acto de esta naturaleza, cesando el particular que cada Gefe, de los diferentes ramos de la Administracion pública, haya acostumbrado á tener. 2.º Que el Capitan general de la Provincia propietario ó interino con Real nombramiento, ó en su defecto el segundo Cabo, igualmente propietario ó interino con el pro-

pio Real nombramiento, y en su caso los Generales de la Real Armada, que obtengan con las mismas circunstancias empleos equivalentes á aquellos, reciban la Corte, siempre que se celebre este acto en el Pueblo de su distrito en que se hallaren. 3.º Que en los demas casos se verifique dicha ceremonia en la habitacion de la Autoridad que ejerza esta en una mayor extension de territorio, ya sea militar, judicial, política, ó correspondida á cualquier otro ramo de la Administracion pública, siempre que tenga Real nombramiento para servir su empleo en propiedad ó en comision. 4.º Que cuando sea la misma la extension del territorio en que las Autoridades ejercen sus funciones, reciba la Corte aquella que sea mas antigua en el ejercicio de su empleo en el punto de su residencia.—5.º Que concurren á dicha ceremonia, y á la hora que de antemano señalare la Autoridad que ha de presidirla, los empleados de todas clases, llevando á su frente su respectivo Gefe. 6.º Que en los pueblos en que reside Real Audiencia concurren este en Cuerpo, y sea recibida ante todo con separacion de los demas Gefes y empleados en la Administracion pública. 7.º Que en cuanto á la precedencia y lugar que hayan de ocupar las autoridades en los actos públicos religiosos, ó de cualquiera otra naturaleza á que concurren, se observe lo prevenido en los cuatro articulos primeros, sin perjuicio de la inspeccion y vigilancia que debe ejercer la Autoridad política para la conservacion del buen orden. Lo que de mandato de S. M. digo á V. E. para su inteligencia.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1836.—Alvaro Gomez.

De la misma Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino, lo traslado á V. S. para los efectos oportunos.

Lo que traslado á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, para su inteligencia, publicacion y efectos convenientes,

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 1.º de Marzo de 1836.—Esteban Pastor.

Gobierno civil.

Circular.

Numero 37

El Sr. Subsecretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino me ha comunicado con fecha 15 del actual, la Real orden siguiente.

» Por Reales órdenes que el Ministerio de Hacienda ha trasladado á este de la Gobernacion del Reino en 7 de Enero y 9 del corriente S. M. la Reina Gobernadora se ha servido resolver, que las autoridades civiles procuren por todos medios evitar el embargo de los transportes que el contratista de conducciones justifique tener ajustados y prontos á recibir los cargamentos de efectos estancados, por cuyo medio se evitarán tambien los perjuicios que sufre la Real Hacienda, por la falta de surtidos de los destinados al consumo público. Y siendo este un asunto de conocido interés general, de Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino, lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que traslado á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, para su conocimiento y efectos consiguientes.—Córdoba 29 de Febrero de 1836.—Esteban Pastor.

Gobierno civil.

Circular.

Num. 38

La Ecsma. Diputacion Provincial al suspender sus sesiones acordó, que parte de sus beneméritos individuos, quedasen reunidos para que con ellos pudiese yo despachar negocios urgentes, con arreglo al artículo 17 título 1.º del Real decreto de 21 de Setiembre de 1835; y que los demas Srs. vocales que marchaban á sus casas, recogiesen datos de las necesidades públicas y mejoras necesarias en cada uno de los pueblos de su partido, cuyos trabajos presentasen al reunirse para continuar dicha Diputacion Provincial sus sesiones. Promover y fomentar la pública prosperidad, dirigir estos trabajos necesarios á tan interesante fin, es una de mis difíciles atribuciones, y cuyo desempeño consiste principalmente en el exacto conocimiento de lo que no hay y se necesita. De los estados particulares correspondientes á la estadística de los pueblos, ha de componerse el general de la provincia, por ahora solo en cuanto á objetos de urgente remedio. Ningunos mayores por de pronto, que las comunicaciones, porque no puede haber Sociedad donde faltan relaciones en todos sentidos. La existencia de los pueblos ecsije tambien aguas potables; y las comunicaciones necesitan caminos.

Para conseguir estos bienes á los pueblos, con providencias á que alcancen las atribuciones de

la Ecsma. Diputacion Provincial y las mias; y para las que no, esponer al Gobierno de S. M. lo correspondiente; prevengo á los Ayuntamientos de todos los pueblos de esta provincia.

1.º Que inmediatamente y sin levantar mano se ocupen de formar una relacion de los arrecifes ó caminos reales, y de los comunales ó de travesía de pueblo á pueblo, que en su término ó jurisdiccion necesiten abrirse: construirse de nuevo, reedificarse ó componerse.

2.º Igualmente de los puentes que sea necesario construir de nuevo reedificar ó componer.

3.º De las fuentes ó corrientes de agua que necesite cada uno conducir á su poblacion.

4.º Con la debida separacion calcularán los costes de cada una de estas obras.

5.º Propondrán los recursos con que les pareciese pudiera ocurrirse á cubrir estos costes.

6.º Evacuado todo, pasara una comision de cada Ayuntamiento á presentar estos trabajos al Sr. Diputado Provincial de su respectivo partido, conferenciando con él sus proyectos para su rectificacion, y que quede penetrado perfectamente de la necesidad; y concluido se lo entregarán para que lo presente á su tiempo en esta Diputacion Provincial.

Por ultimos es muy conveniente que los Ayuntamientos se aprovechen de las lices de sus respectivas Sociedades economicas, escitando su celo para que cooperen á tan interesante objeto. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 2 de Marzo de 1836.—Esteban Pastor.—Srs. individuos de los Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

Gobierno civil.

Circular.

Numero 39.

Para que las Juntas de caridad y beneficencia que mandé instalar en las cabezas de partido de esta Provincia, y en todos sus pueblos y parroquias, por la circular del 16 de Febrero puedan cumplir con lo que les previene en el artículo 11 de la misma, he creido conveniente declarar:

1.º Que todas ellas están autorizadas para inquirir por todos los medios que estimen oportunos, cuantas fundaciones piadosas relativas á objetos de beneficencia ú otros analogos y de utilidad pública como memorias, censos, pensiones y legados, ú otros cualesquiera fondos destinados á dichos fines, hubiese en sus distritos.

2.º Que deben pedir á este efecto las fundaciones originales y cualesquiera otros documentos que conduzcan á tomar exacto conocimiento de todos aquellos fondos y obras pias; y ademas ecsigir de los administradores que presenten sus cuentas, ecsaminarlas, hacer sobre ellas sus repartos y observaciones; y oídos los descargos de los administradores las de parroquias y pueblos, las remitirán á este Gobierno civil con su informe para los efectos que convengan, por conducto de las de partido.

3.º Que cuando los actuales administradores ne

merezan la confianza de las Juntas, pueden y deben estas nombrar un individuo de su seno que intervenga formal y rigurosamente todas las operaciones del administrador, y autorize con su visto bueno los documentos de cargo y data de las cuentas de su administracion.

4. Que si los objetos de las obras pias y fundaciones no fuesen en el dia tan utiles como otras que en las actuales circunstancias reclaman con mas justicia la atencion de la beneficencia, como por ejemplo redencion de cautivos, socorros á transeuntes, por la mayor parte vagamundos, cátedras de latinidad, de Moral, &c., propongan las Juntas á este Gobierno civil, las aplicaciones que consideren deben hacerse en el dia de dichas fundaciones, bien sea destinandolas al socorro de los espositos, á la hospitalidad domiciliaria, ó á la ensenanza de primeras letras, á fin de que elevando al supremo Gobierno estas consultas, resuelva este lo mas conveniente para el bien público.

5. Que no obsta para llevar á efecto estas medidas, ningun derecho que puedan alegar los que se titulen patronos de aquellas fundaciones, ni sus administradores, pues que la inspeccion que conceden las leyes y han tenido siempre los Magistrados, como tutores y curadores natos de los pobres, en esta clase de negocios, los autoriza para tomarlas.—Córdoba 3 de Marzo de 1836.—Esteban Pastor.—Srs. individuos de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

AVISO OFICIAL.

Ministerio de Hacienda militar de esta Provincia.

D. Francisco de Icabalceta, Caballero pensionado de la Real y distinguida orden española de Carlos tercero, del Consejo de S. M., su secretario con ejercicio de decretos, Ministro honorario del extinguido supremo consejo de Hacienda, é Intendente general del ejército &c. &c.

En cumplimiento de una Real orden fecha 12 de este mes se saca á pública subasta el suministro de pan, cebada y paja que sea necesario hacer á las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes por el distrito militar de Cataluña, desde el dia en que á consecuencia de Real aprobacion, se encarguen de dicho servicio el interesado ó interesados, hasta fin de Setiembre proximo; advirtiendose que se admitiran proposiciones aunque comprendan solo determinados puntos ó territorio de dicho distrito, y tambien las que abracen mas ó menos tiempo del indicado; cuya subasta tendrá efecto en los estrados de esta Intendencia general el dia 7 de Marzo próximo á las doce horas del dia. El pliego de condiciones generales se hallará de manifiesto en la Secretaría de la expresada Intendencia general, Madrid 17 de Febrero de 1836.—Francisco de Icabalceta.—Como Secretario interino, Agustin de Castro.—Es copia: El Comisario de Guerra Mel-

chor Justiniani.

OTRO.

D. Francisco de Icabalceta, Caballero pensionado de la Real y distinguida orden Española de Carlos tercero, del Consejo de S. M., su Secretario con ejercicio de decretos, Ministro honorario del extinguido supremo Consejo de Hacienda, é Intendente general del ejército &c. &c.

Dabiendose subastar en esta Corte, á consecuencia de Real orden de 12 del corriente, la asistencia y la curacion de los enfermos militares en el hospital de Oviado, y separadamente el suministro de medicina á los mismos, por término de uno, dos años, ó el que fuere de la voluntad de S. M., con sujecion á los pliegos de condiciones aprobados al efecto; he señalado para sus remates el dia 17 del mes de Marzo proximo venidero, á las doce de la mañana en los estrados de esta Intendencia general, en la que se hallarán de manifiesto los referidos pliegos de condiciones. Madrid 18 de Febrero de 1836.—Francisco de Icabalceta.—Como Secretario interino, Agustin de Castro.—Es copia El Comisario de Guerra.—Melchor Justiniani.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Satisfechas á D. José Ante de esta vecindad habilitado para el cobro de las pensiones á regulares esclustrados las cantidades correspondientes al trimestre vencido en fin de Diciembre ultimo y pertenecientes á las Comunidades de las órdenes de Carmelitas descalzos y San Juan de Dios se avisa para que los interesados puedan acudir á que se les satisfagan las cuotas. Córdoba 3 de Marzo de 1836.—José Bertran de Lis.

En cumplimiento á la Real orden para la enajenacion de las fincas de los caudales de Propios se venden en pública subasta bien en venta Real á dinero, ó bien á censo enfiteutico con el cañon de un tres por ciento, las tierras pertenecientes á los de la villa de Espejo, no solamente las de su ruedo con las de los llamados Arcaceles ó Exidos, sino tambien las que poseen en el término de Castro el Rio nombradas de Matacazalilla, divididas todas en trances, y estas en suertes ó hazas de dos fanegas, excepto los Arcaceles que lo están en pedazos de tres y dos celemines, cuyas tasaciones son las siguientes:

TRANCE DE LOS MOLINOS CON 24 SUERTES.

Tierras de Matacazalilla.
La suerte 8 hazas n.º 1.ª 5ª 6ª 15, 16, 17, y 18 á 2000 rs. cada fanega.
La 3, 7 y 8 á 2000.
La 4, 9 y 10 á 2100.
La 11, 12 y 13 á 2400.
La 14 á 2300.
La 19, 20, y 21 á 1800.

La 22 á 1700.
 La 23 á 1500.
 La 24, 25, 27, 29 y 30 á 1400.
 La 26 á 1350.
 La 28 á 1450.
 Las desde la 31 hasta la 40 á 1000.
 La 41 á 1050.
 Y la de 42 cabo de trance con 2 fanegas y 4 celemines en 2800 toda ella.

TRANCE DE LA CALERA CON 7 SUERTES.
 Las seis primeras á 1000 rs. cada fanega.
 Y la 7 cabo de trance de 3 fanegas en 2700 todas tres.

TRANCE DEL TERRERO CON 48 SUERTES.
 La 1, 11, 12, y 14 á 1300 rs. cada fanega.
 La 2 á 1200.
 Las desde la 3 hasta la 10 á 1100.
 La 15 á 1400.—La 16, 17 y 18 á 1500.
 La 19 á 1600.—La 20 á 1700.
 La 21, 30 y 32 á 1900.
 La 22, 28, 29, 33, 34, 35 y 36 á 2000.
 La 23, á 2050.—La 24, 25, 26 y 27 á 2100.
 La 31 á 1800.—La 37 á 2200.
 Y la 38 á 2300.
 Las desde la 39 hasta la 47 á 2400.
 Y la 48 cabo de trance con dos fanegas y 2 celemines en 5200 toda ella.

TRANCE 2.º DE LA CALERA CON 10 SUERTES.
 La 1, 2, 3, 4, 5 y 6 á 1800 rs. cada fanega.
 La 7, 8, y 9 á 1500.
 Y la diez cabo de trance con 2½ fanegas en 3750 toda ella.

TRANCE DE LA ESTACADA DE LEBA CON 25 SUERTES.
 La 1, 2, 3, 4, 5, 6, 11 y 12 1800 reales cada fanega.
 La 7, 8, 9, 14, 18 y 22 á 1900.
 La 10 y 13 á 1850.—La 14 y 18 á 1900.
 La 15 á 1950.—La 16 y 17 á 1500.
 La 19 á 1100.—La 20 á 1050.—La 21 á 1000.
 La 22 á 900.—La 23 y 24 á 800.
 Y la 25 cabo de trance con 2½ fanegas en 2000 rs. toda ella.

(Se continuará.)

PARTE NO OFICIAL.

El Decreto de enagenación de bienes nacionales ha escitado fuertemente la atención pública. Mas interesan al público sus detalles que las indicaciones semificiales sobre clero y monjas. El Gobierno hace dias que provoca francamente la emision de la opinion por medio de la imprenta. Llenamos el deber y la inclinacion de corresponder á ello.

La opinion del ilustre *Florez de Estrada* es la

nuestra, y la presentamos así tiempo hace. Ya se ha mandado vender esta porción del patrimonio comun: pero es circunstancia que puede modificar los resultados, *la division en suertes*. Los agiotistas que van á gozar del resultado se agitarán para comerse del todo la merienda, lo obtendrán si el Gobierno no hace intervenir en todo ello á las autoridades populares; á los Ayuntamientos y á las Diputaciones Provinciales (y que dejen de ser provisionales).

Las suertes en nuestra provincia no deben exceder nunca de 25 á 36 fanegas en las tierras de primera calidad de pan llevar ó de arbolado; de 40 á 45 en las de segunda calidad y de 60 en las de 3ª extendiéndose á 100 fanegas solo en los terrenos montuosos, ingratos y por descañar. Una consideracion no ha marcado el Ministerio y los pueblos tienen derecho á invocarla. Muchas de las fincas de los Frailes, hoy del credito público *tenian la condicion de poblar*: son por tanto patrimonio debido á los proletarios: no hay el derecho de darlas á los agiotistas. Sometemos con confianza esta observacion al Ministerio, y en tanto que podemos continuar tratando el asunto con mas estension quisieramos que no se precipitasen demasiado unas medidas que despues de adoptadas y publicadas no permiten enmienda razonable.

LOCALIDADES.

El Ecsmo. Sr. Capitan general de Andalucia D. Carlos Espinosa, pernoctó en esta Capital de su mando y salió anteyér al medio dia para la del distrito militar que el Gobierno ha confiado á su patriotismo. Su Escelencia estaria anoche en Eciya y llegará á Sevilla del Martes al Miercoles.

El general Lopez Baños pasa á tomar el mando del Campo de Gibraltar, y Moreda vá á Cádiz.

COSAS DE MI LUGAR.

En mi villorro, como es grande, se daban tonos los Concejales y hasta tenían maceros y por mas prosopopeya nombraban una comision de ceremonias. Sucedió que despues de ensayarse mucho llegó un dia de paso el amo del lugar. La Comision estaba rezando el Santo Jubileo. La cosa pasó risiblemente. El vulgo fisgón tuvo que reir así como los comarcanos.

VENTA.

Se vende un Bombé de moda con un hermoso caballo Nombardo y todos los arreos del mejor gusto con la posible equidad, en el despacho de este periodico daran razon.

Imprenta de Santaló Canalejas y Compañía.

SUPLEMENTO

al Boletín oficial de la Provincia de Córdoba

Número 28.

Continúa la relación de los individuos que en obsequio à la causa de la libertad y de la legitimidad concurren con donativos en dinero y efectos en los Pueblos de esta Provincia que á continuación se espresan.

ZUHEROS.

d. Antonio Zafra Lastres id.	6
d. Francisco Sabariego id.	2
d. Sebero Gomez id.	8
d. Jose Romero id.	20
d. Baltasar Espejo por seis meses á 10 rs.	60
d. Jose Tallon por una vez.	20
d. Domingo de Zafra id.	4
d. Jose de Zafra id.	4
d. Teodosio de Zafra id.	8
d. Vicente de Zafra id.	4
d. Alejandro Galiano id.	4
Miguel Escamilla id.	2
Felipe Poyato Navas id.	4
Antonio Camacho id.	2
Juan Moreno Becerra id.	4
doña Maria Sabariego id.	4
Gregorio Poyato id.	2
Cristoval Muñoz id.	4
Juan Cantero id.	2
Jose Poyato Porras id.	4
Jose Alcala id.	1
Margarita Perez id.	4
Apolonia Perez id.	4
d. Jose de Luna id.	2
d. Francisco Espejo id.	10
Rosa Cantero id.	2
Manuel Salamanca id.	4
d. Pedro Mansilla id.	4
d. Manuel Romero id.	10
Total	429.

FUENTE PALMERA.

d. Fernando Guerrero.	20
d. Manuel Escalada.	15
d. Juan Martinez Bernal.	10
d. Juan Garcia.	6
d. Francisco Lucena.	6
d. Miguel Herrero.	15

d. Manuel Guerrero Secretario del Ayuntamiento sin perjuicio de lo que tiene ofrecido en otra suscripción por igual motivo. 20

d. Jose Maria Crespo además de lo que tiene ofrecido al clero por la Provincia de Sevilla para igual concepto. 20

d. Marcos de Lara sin perjuicio de lo que tiene ofrecido en otra suscripción de la Carlota para el mismo objeto. 10

d. Jose Leyba. 10

Francisco Balmon. 10

Juan Manuel Martinez. 8

Francisco Heus. 4

d. Jose de Cordoba. 8

d. Joaquin Perez. 8

Juan Jose Delgado. 4

Francisco Adame. 4

Sebastian Martinez. 4

Jose Antonio Bonilla. 4

d. Jose Jimenez. 22

Jose Pulido. 4

d. Jose de Galvez. 8

Nicolas Bagre. 6

Francisco Guisado Carrasco. 4

Ramon Garcia. 8

Juan Miguel Berenguel. 1

Maria Dias viuda. 2

Juan Castel. 1

Juan Mengual. 2

Manuel Castel. 2

Francisco Guisado Jimenez. 4

Juan Guisado Carrasco. 2

Francisco Gonzalez. 2

Diego Gomez. 1

Diego Benavidez. 1

Sebastian Bocero. 2

Juan Barea. 1

Juan Lopez Jimenez. 1

Jose Adame. 4

Jose Heur. 2

Lorenzo Quero. 2

Francisco Garrido. 2

Juan Simoni. 2

Jose Tert. 4

Juan Reyes Peña. 4

Juan Rosi Genal. 4

Ana Genal Viuda. 4

Benito Humer. 4

Bartolome Martinez. 4

Francisco Hidalgo. 2

Alonso de Peña. 6

Antonio Bocero. 2

Juan Hidalgo. 1

Francisco Bruet. 4

Pedro Dugo. 10

Juan Diaz. 2

Domingo de los Reyes. 4

Jose Arriasa. 4

Juan Yanusa Beruet. 2

Francisco Cuni. 2

Salvador Fernandez. 4

Francisco Claudel. 6

d. Ramon Creulit. 8

Jose Rosi. 4

Pedro Mengual. 2

Maria Ramirez viuda. 6

Marcos de Peña. 10

Jose Ostos. 10

Total 385.

SANTA CRUZ.

Juan Fernandez por una vez. 2

d. Pedro Fernandez id. 4

Alonso Fernandez id. 6

Juan Antonio Molina id. 4

Antonio Serrano id. 2

D. Juan Gomez id. 2

Francisco Sanchez id. 6

Juan Serrano id. 2

Total 27.

Vecinos que no han contribuido.

Vicente Chamizo. 1

Manuel Perez. 1

Jose Fernandez. 1

Jose de Cordoba. 4

Bartolome Nabajas. 2

Ramon Serrano. 2

Juan de Alcaide. 2

Jose Toscano. 2

Francisco Fernandez. 4

Juan de Cordoba. 4

Pedro de Luque. 4

MONTILLA.

d. Jose Gutierrez Pretel Juez de 1ª instancia cede 217 rs. mensuales que percibe del 6 p^o recargado á las contribuciones por el ansilio que presta para su recaudacion, contados desde 24 del mes de Setiembre ultimo en que se encargó del Juzgado. 217

d. Juan Cusabona y Urbina cede del sueldo que debe abonarle el Ayuntamiento por su destino de Promotor fiscal sesenta rs. mensuales de las cantidades que se le adeudan y de las que hayan vencido.

d. Pedro Antonio de Toro Abogado cien rs. vn. en efectivo cede en union con su hijo d. Francisco Sabier: Presbitero los reditos de una deuda contra el estado que tiene á su favor, segun nota y certificacion de la oficina del credito publico, los cuales para la liquidacion practicada, ascienden á 1864½ rs. á fin de Diciembre del año de 1820, y ademas los que correspondan hasta fin del proximo pasado de 1835.

d. Gaspar Aramburu Abogado cede desde el dia 1º de Diciembre proximo todos los derechos y utilidades que produzcan las defensas que como Abogado se encarguen de las causas criminales del Juzgado.

d. Gregorio Aramburu Abogado ofrece igual donativo de derechos que hace el anterior.

d. Miguel Regidor Abogado id. id. desde 1º de Enero de 1836: El Licenciado d. Jose Casado, en consideracion á su abansada edad crecida familia y escasas facultades no le es posible hacer donativo alguno.

El Licenciado d. Pedro Luis Rioboo ofrece desde 1º de Enero los derechos que perciba de las causas criminales que se le encarguen

Doctor d. Miguel de Moya 80

El Licenciado d. Teodomiro de Vaca mediante á no gozar de bienes algunos ni tener trabajo en su facultad, no puede suscribirse con cantidad ni efectos algunos.

d. Florencio Sanchez Castellano Escribano de numero 10 rs. mensuales durante la actual Guerra.

d. Francisco Carretero id. 10
d. Antonio Toledano Escribano de id. 20 rs. mensuales sin embargo del desembolso de 4000 que tiene que hacer para redimir á su hijo de la suerte de Soldado.
d. Rafael Rioboo Escribano de id. cede desde el dia 25 de Noviembre la tercera parte de las rentas liquidadas de su Escribania numeraria y de la de Guerra de que es Escribano.

d. Nasario Hidalgo Escribano de id. 20 rs. por una vez, sin embargo de tener cedidos ciento con igual objeto como propietario de la Escribania de Cabildo.

d. Jose Rodriguez id. 10 rs. mensuales.
d. Francisco Solano id. id. 10
d. Pedro Rioboo Escribano de id. id.
d. Manuel Cabello teniente Alguacil mayor interino ofrece el 2 p^o de su sueldo como depositario de los fondos del comun desde el dia en que se le nombró.

d. Jose Martinez por una vez. 30

d. Jose de Toro id. id. 40

d. Zoilo Peñuela id. id. 10

d. Jose de Luque id. id. 10

d. Miguel Aguilar id. id. 10

d. Mateo Carrasco id. id. 10

d. Manuel Rodriguez id. id. 10

d. Jose de Jorge por una vez. 40

El mismo, durante la actual Guerra ofrece mensualmente. 10

d. Cristoval Flores id. por una vez. 10

d. Francisco Sotomayor id. 10

Total 583.

FUENTE-OVEJUNA.

El Presidente y Regidores del Ayuntamiento dicha Villa. 1000

El Juez de 1ª instancia d. Juan Castillojo Novalon el 5 p^o de su sueldo, que debiera precivirse el dicho mes.

d. Benito de la Peña Subdelegado de los Montes consignados á las Reales Minas del Almaden. 100

d. Francisco Caballero. 4

Una Señora.	120
Miguel Rodriguez.	2
Eugenio Buitrago.	29
d. Jose Montenegro.	10
Jose Delgado.	10
doña Maria Soto.	40
d. Pedro Muñoz.	4
Marcelino Rabaneda.	60
d. Laureano Montenegro.	10
Antonio Perez Aldana.	10
d. Geronimo Montenegro.	60
d. Tiburcio de la Cuesta.	60
d. Grabiél Hernandez.	4
Joaquin Leon.	2
Juan Antonio Cabezas.	2
Francisco Madrid.	50
d. Pedro Castillejo Cuellar.	40
d. Antonio Maria Lopez.	10
d. Pedro Ravé.	10
Gabriel Gacte.	10
Antonia Alesandre.	2
Geronimo Leon.	200
Un Eclesiastico.	60
d. Benito Leon.	40
d. Celestino Morales.	1.951.
Total	

OBEJO.

Sr. Alcalde Juan de Molina por una vez.	10
Grabiél Perales id.	8
Pedro Garcia id.	8
Miguel de Torres Sindico mensualmente y durante las actuales circunstancias.	4
Eusebio Lozano id.	5
d. Juan Jose Echeverria por una vez.	40
d. Miguel Echeverria id.	30
doña Maria Echeverria id.	30
d. Pedro Rubio id.	15
Jose Castellano id.	6
Benito Luque id.	5
Juan Molina id.	4
Antonio Rubio id.	4
Marcos Sabariego id.	4
Benito Molina id.	2
Pedro Alcaide id.	2
Alonso Padilla id.	2
Joaquin Olivares id.	10
Total	189

PSPIEL.

d. Juan Rodriguez.	20
d. Francisco Maya.	15
d. Jose Barbero.	20

Se continuar.

SUPLEMENTO

al Boletín oficial de la Provincia de Córdoba.

Núm. 28.

Sr. Edictor del Boletín oficial: sirvase V. insertar en su periódico el hecho siguiente:

A principio del pasado Enero recibieron los Sres. Santaló, Noguer Colomer y Compañía, de Montilla 70 fardos de efectos de Cataluña, los cuales venian comprendidos en tres guias. Una de ellas conteniendo 60, se presentó à aquel Administrador de Rentas el que despues de visados permitió su introducion al almacén. Tambien la permitió de los 10 restantes aunque eran dirigidos para esta, por cuya razon no recogió las dos guias como lo habia hecho con la otra. Por circunstancias particulares decidieron dichos Sres. Santaló que tambien quedasen allí estos 10 bultos no habiendo tenido presente en este caso el recoger las guias al conductor que salió á la mañana siguiente para esta à donde conducia cargamento para varios. Llegado que fué al fielato del puente, presentó todas las guias que traía y con ellas las dos referidas, á las que los fieles pusieron su hoja de tránsito con todas las demas para la Aduana sin haber visto si venian ó no los efectos de su contenido, por que siendo á la sazón hora bastante avanzada de la tarde, trata-

ron en mi concepto de ahorrar tiempo á los arrieros para que pudiesen descargar en antes de que anocheciendo se cerrase, evitando originarles los gastos que indudablemente les hubiera producido el no haber lo podido verificar hasta otro dia. Al siguiente me consta que los Sres. Contador y Administrador de esta llamaron á un individuo de la casa de referidos Sres. Santaló, y se le preguntó por los efectos, à lo que contestó en que efectivamente habia ocurrido, que las guias habian venido por una sencilla equivocacion, y que los géneros habian quedado en Montilla, como estaba dispuesto ò á probarlo en el momento. Lo mismo dijo verbalmente al Sr. Intendente, añadiendole que si queria certificarse de ello embiase una comision á Montilla á reconocerlos mediante que aun deberian estar en fardados, á lo que contestó que no tubiese cuidado y que si se formaba expediente seria para que los empleados fuesen mas vigilantes en otra ocasion y no contra la casa. La misma presentó una exposicion el dicho Sr. Intendente manifestandole lo mismo que verbalmente se le tenía hecho y solicitando se le devolviesen las guias para remitirlas como era jus-



BOLETIN

OFICIAL

DE

LA

PROVINCIA DE CORDOBA.

ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de Córdoba.

En el Boletín oficial de esta Provincia de 26 de Enero último se circuló á los Ayuntamientos de la misma la orden siguiente.

Para poder cumplir con la remesa de una nota que por la superioridad se me reclama con urgencia, se hace preciso por VV. se proceda á formar una relacion circunstanciada de los oficios de Alguaciles, Alfereses y Alcaldes mayores, Regidores, Jurados Veinte y cuatros y demas oficios de la Corona que se conozcan en su pueblo obligando á sus poseedores escivan el documento que acredite haber hecho el Servicio de validamiento cuya circunstancia se estampará en la espresaba relacion como el nombre del actual dueño.

Y apesar de haber transcurrido mas de los 15 dias que conceptue necesarios para que dichas noticias obrasen en mi poder, como la mayor parte de los Ayuntamientos no lo hayan verificado no puedo menos de recordarle á V. por última vez, esperando me evitarán el disgusto de tener que adoptar otra providencia.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 2 de Marzo de 1836.—*José Lopez Garcia.*—Sres. Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

Intendencia.

El Ecsmo. Sr. Director general de Rentas Es-tancadas y Resguardos con fecha 24 de Febrero último, me dice lo que sigue.

El Ecsmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, con fecha 22 del corriente, ha comunicado á esta Direccion la Real orden que sigue:

Ecsmo. Sr.: Enterada la REINA Gobernadora de la consulta de V. E. fecha 24 de Diciembre último, y conformandose S. M. con el parecer del Consejo Real de España e Indias, ha tenido á bien declarar: que el artículo 7.º de la ley de 26 de Mayo de 1835 no autoriza á librar en papel comun los segundos documentos de

giro, que deben ser estendidos lo mismo que los terceros, cuando haya necesidad de usar de ellos, en papel de Gobierno, con el sello y timbre de costumbre, mandando por tanto que á los infractores, endosantes y tenedores, y en su caso á los Jueces y Escribanos, se apliquen las penas marcadas en la citada ley. De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes á su cumplimiento.

La trascribe á V. S. la Direccion para los mismos fines, encargandole su mayor publicidad, y que imponga á los contraventores la responsabilidad correspondiente.—*Mariano Egea.*

Y para que los obligados al cumplimiento de lo resuelto por S. M. en la preinserta orden, no puedan alegar ignorancia de llegar el caso de contravenirla, he dispuesto su insercion el Boletín oficial de esta Provincia. Córdoba 5 de Marzo de 1835.—*José Lopez Garcia.*

Comandancia General.

El Capitan de la compañía de Seguridad de esta Provincia D. Juan Rafael de la Torre, desde Puertollano con fecha 2 del actual, me manifestó que por comunicacion que habia tenido del Teniente de la misma D. Ildefonso Jurado, resultaba que este con los valientes que le acompañaban dirijiéndose para San Lorenzo en el sitio llamado de Vera, sorprendió á uno de los facciosos de la de Orejita que se hallaba desarmado quedando en su poder el caballo, y armas que despues habiendo divisado unas candelas en la que se encontraban 5 facciosos heridos, entre ellos el segundo de dicho Oreja llamado Gabino, trató de hacerles igual sorpresa, que no tuvo efecto á motivo de que el centinela que tenian los advirtió y huyeron por aquellas malezas, recojiendoles varios medicamentos, vendajes, bridas y ropones de caballos todos llenos de sangre, que en su consecuencia siguiendoles en batida, encontró un magnifico caballo muerto, y su montura ensangrentada. Lo que se hace saber al público para que se penetre de la persecucion activa que las tro-

pas de esta provincia hacen á la faccion de citado bandido la que se halla totalmente diseminada y errante por las asperezas del terreno que desgraciadamente pisa. Córdoba 6 de Marzo de 1836.—Ramirez.

Juzgado 1.º de 1.ª instancia de Córdoba y su Partido.—D. Felipe de Quinta Secretario de Audiencia plena en la Real de Sevilla me remite para su insercion en este periodico la siguiente circular.—Sala plena de la Real Audiencia de Sevilla.—A esta Real Audiencia se ha comunicado la Real orden que sigue.—Enterada la REINA Gobernadora de lo espuesto por el Comisario general de Cruzada con motivo de haber pretendido algunos Jueces de 1.ª instancia hallarse abolida la Jurisdiccion privativa de aquel ramo á virtud de lo dispuesto en el Reglamento Provisional para la administracion de justicia, se ha servido mandar S. M. que los juzgados ordinarios no se entremetan en los negocios de cruzada, excluidos de su conocimiento por el artículo 36 del mencionado reglamento, ni entorpezcan el egercicio de las funciones pertenecientes á los Jueces Subdelegados de dicho ramo. Lo que de Real orden digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1836.—Alvaro Gomez.—S. Regente de la Real Audiencia de Sevilla.—Dada cuenta de la Real orden inserta al espresado Tribunal fue obedecida y mandada circular á los Jueces de 1.ª instancia de su territorio por medio del boletín oficial.—Y de mi orden lo comunico á VV. para su inteligencia y puntual cumplimiento.—Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 27 de Febrero de 1836.—D. Felipe de Quinta.—Sres. Jueces de 1.ª instancia del territorio de este Tribunal.—Y yo lo mando publicar de la misma orden con igual objeto.—Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 7 de Marzo de 1836.—Sres. Jueces de 1.ª instancia de los partidos de esta Provincia.

Juzgado 1.º de 1.ª instancia de Cordoba y su partido.—Por D. Felipe de Quinta Secretario de Audiencia Plena en la Real de Sevilla, se me ha pasado la siguiente circular.—Sala Plena de la Real Audiencia de Sevilla.—A esta Real Audiencia se ha comunicado la Real orden que sigue.—con fecha 13 del actual ha dirigido el Señor Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino al Gobernador Civil de Sevilla la Real orden siguiente.—He dado cuenta á S. M. de la consulta hecha por ese Gobierno Civil en 22 de Julio del año último, sobre que se fijen los límites de la autoridad judicial en los asuntos del ramo de propios evitándose las desagradables contestaciones que se suscitan acerca del conocimiento de aquellas; y habiendo tenido por conveniente oír S. M. al Consejo Real de España é Indias, se ha servido declarar conformandose con

su dictamen, que la autoridad que conoce en el ajuste de las cuentas de dicho ramo y en su aprobacion ó repulsa no puede estar sujeta á revision y contienda judicial, y que sus apremios deben quedar expeditos y mas bien auxiliados que entorpecidos ó contrariados por los medios que pueda prestarle la autoridad judicial. Lo que de la propia Real orden comunico á V. S. para inteligencia de ese Tribunal y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años Sevilla 26 de Febrero de 1836.—Alvaro Gomez.—Sr. Regente de la Real Audiencia de Sevilla.—Dada cuenta de la Real orden inserta al expresado Superior Tribunal fue obedecida y mandada circular á los Jueces de 1.ª instancia de su Territorio por medio del boletín oficial.—Lo que de su orden comunico á VV. para su inteligencia y cumplimiento.—Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 5 de Marzo de 1836.—D. Felipe de Quinta.—Sres. Jueces de 1.ª instancia del Territorio de este Tribunal.—De la misma Superior orden lo hago notorio por medio de este periodico para iguales fines.—Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 7 de Marzo de 1836.—Jose Maria de Trillo.—Sres. Jueces de 1.ª instancia de los pueblos de esta Provincia.

Juzgado 1.º de 1.ª instancia de Córdoba y su partido.—Por D. Felipe de Quinta Secretario de Audiencia plena en la Real de Sevilla se me comunico para su circulacion lo siguiente.—Sala plena de la Real Audiencia de Sevilla.—A esta Real Audiencia se ha comunicado la Real orden que sigue.—El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda con fecha 9 del actual me dice lo que sigue.—Ecsmo. Sr. Con esta fecha digo al Director General de Rentas y Arbitrios de Amortizacion lo siguiente.—Conformandose la REINA Gobernadora con el parecer de la secciones de Gracia y Justicia y Hacienda del Consejo de España é Indias ha tenido á bien mandar que los expedientes sobre reintegro de bienes nacionales se resuelvan gubernativamente sin dar ocasion á trámites judiciales y que las providencias se tomen y comuniquen por las autoridades de Hacienda acudiendo los interesados á los respectivos Intendentes para que oyendo á las oficinas de Amortizacion acuerde lo que corresponda, satisfaciendo por todos los medios posibles los justos deseos de los compradores en la pronta posesion de los bienes que adquirieren y de que han estado privados por muchos años. Lo que de Real orden comunico á V. S. para inteligencia de ese Tribunal y efectos convenientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1836.—Alvaro Gomez.—Sr. Regente de la Real Audiencia de Sevilla.—Dada cuenta de la Real orden inserta al espresado superior Tribunal fue obedecida y mandada circular á los Jueces de 1.ª instancia de su Territorio por medio del boletín oficial.—Lo que de su orden comunico á VV. para su inteligencia y cumplimiento.—Dios guar-

de à VV. muchos años. Sevilla 5 de Marzo de 1836.—D. Felipe de Quinta.—Sres. Jueces de 1.^a instancia del Termino de este Tribunal.—Y yo tambien lo comunico á VV. con el mismo fin.—Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 7 de Marzo de 1836.—José Maria de Trillo.—Sers. Jueces de 1.^a instancia de los Partidos de esta Provincia.

Juzgado 1.^o de 1.^a instancia de Córdoba y su partido.—D. Felipe de Quinta Secretario de Audiencia Plena en la Real de Sevilla me remite para su insercion en este periodico la circular siguiente.—A esta Real Audiencia se ha comunicado la Real orden que sigue.—El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia dice con esta fecha al de la Gobernacion del Reino lo que sigue.—Ecsmo. Sr.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una exposicion del Juez de 1.^a instancia de Montilla en que manifiesta que se halla sin Alguacil para el servicio de su Juzgado y sin medios para proporcionarsele; y enterada S. M. se ha servido resolver, que se esté en esto á lo resuelto sobre una instancia semejante del Juez de 1.^a instancia de Palencia que se comunicó de Real orden á este Ministerio de su cargo en 9 del mes de la fecha, á saber que el Juez nombre por ahora dos Alguaciles de su Juzgado con el sueldo que señala la Diputacion Provincial, pagado por los pueblos del Partido conforme á la circular de 11 de Febrero de 1835, á cuyo fin se avise lo conveniente á ese Ministerio del cargo de V. E. como de su Real orden lo ejecuto, que comunicará las necesarias al efecto. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1836.—Alvaro Gomez.—De la propia Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia, la del Tribunal y demas efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1836.—El Subsecretario de Gracia y Justicia.—Cecilio de la Rosa.—Sr. Regente de la Real Audiencia de Sevilla.—Dada cuenta de la Real orden inserta al espresado superior Tribunal fue obedecida y mandada circular á los Jueces de 1.^a instancia del Territorio por medio del Boletin oficial.—Lo que de su orden comunico á VV. para su inteligencia y cumplimiento.—Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 5 de Marzo de 1836.—D. Felipe de Quinta. Sres. Jueces de 1.^a instancia del Territorio de este Tribunal.—Y yo me apresuro á comunicarlo á VV. para su conocimiento y gobierno.—Dios guarde á VV. muchos años.—Córdoba 7 de Marzo de 1836.—José Maria de Trillo.—Sres. Jueces de 1.^a instancia de los Partidos de esta Provincia.

AVISOS OFICIALES.

Gobierno civil.

El Alcalde Real y Comandante de las armas

de Carcabuey con fecha 26 del próximo pasado me dirige el parte siguiente.

El Comandante de la Guardia Nacional de esta Villa con fecha de este dia me dice lo que copio.—Comandancia de Voluntarios Nacionales de esta Villa,=Inmediatamente que recibí el oficio de V. en el dia de ayer, en que manifestaba haber pasado por las inmediaciones de esta Villa cuatro hombres desconocidos con retacos y capotes de monte; dispuse salieran en su seguimiento dos partidas de Voluntarios Nacionales al mando del sargento Juan Ortiz de Galisteo, y del cabo José Ortiz de Galisteo, las que se reunieron en el sitio nombrado de la mata de esta jurisdiccion; y no logrando su captura hasta este punto, continuasen su persecucion hasta conseguirla. En efecto se reunieron ambas partidas en el sitio de la mata, y habiendose informado de que los referidos cuatro hombres se dirigieron á la Villa de Priego, siguieron en su alcance y solo dieron en la caseria nombrada de la calderetilla, en donde cogieron tres, (uno de ellos herido que hizo resistencia) y los condujeron á las reales cárceles de la villa de Priego como cabeza de este partido judicial; teniendo la satisfaccion de añadir á V. que los hombres aprehendidos son ladrones de profesion segun se me informa y el uno desertor de presidio por el mismo delito; habiendoles aprehendido tres retacos, una escopeta y municiones correspondientes. Y lo digo á V. para su conocimiento y satisfaccion.—Dios guarde á V. muchos años. Carcabuey y Febrero 26 de 1836.—Joaquin Ortiz de Galisteo.—Sr. Alcalde Real y Comandante de Armas de esta Villa.—Lo que pongo en conocimiento de V. S. para su inteligencia y efectos conducentes.»

La decision y constancia que han mostrado en su persecucion estos valientes Nacionales, es muy digna de publicidad para que á su imitacion los pueblos que sumidos en el abandono y pereza se dejan subyugar por esta ó semejante canalla, aprehendan á sacudir el yugo que les priva disfrutar con tranquilidad los dulces placeres que proporciona una vida laboriosa,=Córdoba 3 de Marzo de 1836.—Esteban Pastor.

Gobierno civil.

Regresando el dia 27 de Febrero anterior un hijo de Sebastian Benitez, vecino de Periana provincia de Málaga, de las Alpujarras á su pueblo, en el camino se le incorporó un hombre de regular estatura, tuerto del derecho, color blanco, cerrado de barba, vestido con calzones de pana azul con botonadura corrida y marcellé de paño negro no muy fino, con ribetes de pana azul y un bombacho de paño basto para encima del vestido; y al llegar á la cuesta de casin le hizo separar del camino amenazandole con una escopeta y le robó dos mulas gallegas de pelo castaño de 6 y 5 años, de regular calzada, una fanega de habichuelas y dos vestidos compuestos de dos pares de bombachos, unos de paño basto y otros de

ño negro con sus iras y vueltas de azul picado, un marcellé, un chupin y dos pares de botas unas nuevas y otras medianas; y ademas otros efectos. En su consecuencia los Subdelegados y encargados de policia de los pueblos de esta Provincia, practicarán cuantas diligencias estén á su alcance para conseguir la captura del reo y descubrimiento de los efectos, dando cuenta en su caso á este Gobierno Civil para acordar lo conveniente. Córdoba 4 de Marzo de 1836.—*Esteban Pastor.*

Gobierno civil.

De la yeguada de Doña Juana Camacho, labradora y vecina de Villafranca, han sido robadas tres, en la noche del 27 de Febrero anterior, cuyas señas se espresan á continuacion, las cuales se hallaban pastando en la deheza de choza redonda término de Obejo. Los Subdelegados y Encargados de policia de los pueblos de esta Provincia, harán practicar las mas activas diligencias para conseguir su rescate y prision de los reos. Córdoba 4 de Marzo de 1836.—*Esteban Pastor.*

Señas de las yeguas.

Una negra armiñada del pie derecho, cerrada, otra llamada bandolera negra pescuña, lucera, armiñada del pie izquierdo con las manos blancas de cinco años. Y la otra, llamada Dorada, lucera, bb calzada del pie izquierdo y armiñada del derecho con 7 años, las tres erradas con T

Junta de Intervencion del Real pósito de Pozo-blanco.

A virtud de orden del Sr. Gobernador Civil de esta Provincia que acaba de comunicarse á la junta de Intervencion del real pósito de esta Villa de que soy su presidente, se manda sacar á publica subasta por el término de treinta dias, una casa en la calle janibrilla de esta poblacion, correspondiente á dicho Real Pósito, la que se halla tazada en la cantidad de 1480 rls. vn. y se admite su venta á dinero ó á censo á eleccion de los licitadores. Pozo-blanco 3 de Marzo de 1836.—El Alcalde Presidente—Francisco Caballero.

LOCALIDADES.

REMITIDO.

Sr. Redactor del Boletin oficial de Córdoba: Muy Sr. mio: En su periodico del Sabado 20 de Febrero y señalado con el núm. 22, aparece un articulillo remitido de esta Villa con fecha 16 del mismo, y habla sobre algunas cosas que no existen; por lo que combiene sobre manera sepa el autor y aun el público, que la pintura que hace en dicho artículo del estado de este valle es

muy inesacto, pues en el partido de los Pedroches y sus inmediatas fronteras se observa una tranquilidad embidiable, una paz tal cual puede desearse, y una seguridad personal que en muchos países se alegrarian tenerla, por que en este país no se descuida en perseguir al malo, estos son los beneficios que en el dia y hace algun tiempo disfruta este valle, y no el que manifiesta el articulista de que se halla en una situacion desagradable.

No hay duda fuese escandaloso el inesperado echo de insubordinacion de la partida de seguridad de la Provincia, y alguno que otro nacional al dirigirme á la Mancha con ellos, con objeto de perseguir á los facciosos por lo que se me dice hubo poca energia; el articulista en esto ha obrado con mucha ligereza, pues en casos de esta naturaleza ni él, ni otros muchos como él, no me ganan á ser energico; pero al reflexionar las funestas consecuencias que de ello pudieran resultar, tomé el partido de contramarchar á esta Villa, para en seguida proceder á la formacion de causa, que desgraciadamente se halla esta paralizada por arbitrariedades.

Las partidas que vinieron de Córdoba y volvieron allá á tomar órdenes, fué por encontrarla muy acordada esta determinacion, pues no habia enemigos en la Provincia ni á 10 leguas de distancia á quienes combatir, y como su Gefe me hiciese una insinuacion de querer volver á la mayor brevedad á esa Capital, no tube inconveniente en ello, pues en ello mediaba el que la combinacion hecha por el Ecesmo. Sr. Comandante general de la Provincia para la persecucion del faccioso Oreja, no existia, por no tener noticia alguna de las columnas que á el efecto estaban nombradas, á pesar de las gestiones que por mi parte se hicieron para adquirirlas.

Ultimamente, de nada sirve el que se tire la piedra y que se esconda la mano, pues el que esta contestacion firma, se encuentra en aptitud de presentarse con tanta energia en todas ocasiones y donde quiera como aquel que no la firmó y fué remitido de esta Villa, y que sin acuerdo de nadie se sabe mantener limpia la frontera de este valle, con la seguridad que se alargaria mucho mas, si abundaran los elementos necesarios para ello.

Sirvase V. Sr. Redactor darle cabida en su boletin á esta contestacion á cuyo favor vivirá agradecido su atento y S. S. Q. S. M. B.—Miguel Senosiain.

El Señor Gobernador civil ha salido para la Campaña con parte de nuestra Guardia Nacional. Sin duda el motivo que le lleva merece consideracion. El servicio de la Capital queda encargado á la Artilleria. Apesar del tiempo lluvioso nuestros nacionales se prestan con la mas alegre marcialidad.

Imprenta de Santaló Cunaletas y Compañia.